



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE PUCUSANA

PUCUSANA VUELVE A CRECER

ALCALDIA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"

ORDENANZA N°266-2019/MDP

Pucusana, 31 de Mayo del 2019

PUCUSANA.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Mayo del 2019 y;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los Artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el Artículo 9º numeral 9 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el Artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en este sentido, mediante Informe N°360-2019/GRAT/MDP la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, propone la aprobación de un Procedimiento que le permita a los administrados con calidad de omisos o subvaluadores cumplir con la actualización de su





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"

registro ante la Administración Tributaria promoviendo el incremento de la base tributaria y recaudación;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS SUBVALUADORES Y OMISOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos de Pucusana por, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial respecto de predios de uso casa habitación, para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de sus predios u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo 2º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente ordenanza todos aquellos contribuyentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todos aquellos propietarios y/o poseionarios que tengan uno o más predios en la jurisdicción de Pucusana y no hayan cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria.
- Todos aquellos propietarios y/o poseionarios que tengan uno o más predios en la jurisdicción de Pucusana, y no hayan cumplido con actualizarlo (cambio de uso, aumento de valor, etc) ante la Administración Tributaria.
- Todos aquellos propietarios y/o poseionarios que tengan uno o más predios en la jurisdicción de Pucusana, el cual dentro de la vigencia de la presente Ordenanza se le determine deuda producto de un proceso de fiscalización.
- Todos aquellos propietarios y/o poseionarios que al presentar su declaración jurada rectificatoria, y mantengan deuda fiscalizada de años anteriores.

Al cumplir con dicho requisito dentro de la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán los siguientes descuentos:





**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"**

- Condonación del 100% de interés del Impuesto Predial (fiscalizado)
- Condonación del 100% de interés de Arbitrios Municipales (fiscalizado)
- Condonación de la Multa Tributaria
- Para los Asentamientos Humanos Reconocidos Condonación de los derechos de inscripción por primera vez del predio, y 50% de descuento en inspección ocular.

Para acogerse al presente Beneficio los contribuyentes tendrán plazo hasta el 30 de Noviembre del presente año.

Artículo 3º.- Requisitos.

Es requisito para el otorgamiento de los beneficios de la presente Ordenanza, efectuar el registro, la actualización y/o rectificación a través de la declaración jurada voluntaria respectiva conforme corresponda, así como la cancelación del Impuesto Predial al contado de los ejercicios fiscalizados.

Artículo 4º.- Excepciones.

No están dentro de los alcances de la presente ordenanza las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente, se encuentren debidamente canceladas, no dando lugar a la devolución de las mismas. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente las deudas que hayan sido fraccionadas.

Artículo 5º.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 6º.- Plazo.

Para acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que actualicen su registro hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio

Artículo 7.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

La presente ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración Tributaria, no obstante es preciso tener en cuenta la



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE PUCUSANA**

PUCUSANA VUELVE A CRECER

ALCALDIA

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"**

jurisprudencia del tribunal fiscal en caso de duplicidad de registro de inscripción. Así como la facultad de fiscalización otorgada por el Código Tributario por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionara conforme a las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cumplimiento.

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y demás unidades orgánicas dependientes, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Tecnología de la Información, conforme sus competencias y atribuciones.

SEGUNDA.- Facultades Reglamentarias.

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como la prórroga de la misma.

TERCERA.- Derogatoria.

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

LUIS PASCUAL CHANCA NAVARRO
ALCALDE